,30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Nit.830040256-0

CONTRATO ESTATAL	N° 3 5 6/2016 -
MODALIDAD DE SELECCIÓN.	CONTRATACIÓN DIRECTA
PROCESO DE CONTRATACIÓN NO	206-2016
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN MÉDICO ESPECIALISTA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES ASISTENCIALES DE LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO NEUROCRITICO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
VALOR:	CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$45.104.789). VIGENCIA 2016. (\$7.334.112). VIGENCIA 2017 (\$37.770.677).
CONTRATISTA:	DRA. YIRLEY ELENA LLINAS MEDINA
CÉDULA CIUDADANÍA:	1.045.667.890
DIRECCIÓN:	CARRERA 69D No. 25-60 APTO 110
TELÉFONO:	3107858446
E-MAIL;	dr.yirley0310@hotmail.com
CDP NET.	DINÁMICA NET. 802 Gasto A Rubro 51 1 2 5 Recurso 20, Concepto "UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO", por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$232.406.460,00). SIIF No. 154416 de fecha 17 de Agosto de 2016, de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$7.334.112), VIGENCIA 2016.
	SIIF. AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS No.35616 de fecha 12 de Agosto de 2016. Posición de Catálogo del Gasto A 5-1- 1 Recurso 20 por concepto de COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, por valor de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$75.395.894.780,00), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.770.677), para la VIGENCIA 2017, expedido por la Jefe de Área de Presupuesto.

: 3

; 6

7

18

110

. T. 1

.13

, [£

20

,23

55

126

CONTRATO Nº

Entre los suscritos a saber: Señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución Nº 003 del 05 de enero de 2016, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2016 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, la señora YIRLEY ELENA LLINAS MEDINA, también mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 1.045.667.890 de Barranquilla, quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio Nº 35458 HOMIC-SUMED de fecha 02 de Diciembre de 2016, la Señora Brigadier General Médico Clara Esperanza Galvis Díaz, Subdirector Sector Defensa-Subdirección Médico, la Doctora Eliana Ramírez Cano - Jefe Unidad Quirúrgica (E) y el Doctor Ricardo Uribe - Coordinador Unidades de Cuidado Crítico, enviaron al Señor Mayor General (RA) Luis Eduardo Perez Arango, Director General Entidad Descentralizada del Sector Defensa Hospital Militar Central, los procesos de Vigencias Futuras, en los siguientes términos, "Con toda atención y respeto, me permito remitir al señor Mayor General (RA) Director General del Hospital Militar Central, seis (6) estudios previos para la contratación de los especialistas y Supraespecialistas de la Unidad de Cuidado Intensivo Neurocrítico para garantizar la prestación del servicio asistencial a los Usuarios del Subsistema de las Fuerzas Militares, así (...)":

Necesidad	Hora 2016	VALOR 2016	Horas 2017	Valor 2017	Valor Total
3 Especialistas	288	\$22.002.336	1536	\$266.935.830	\$437.307.132
3 Supraespecialistas	312	\$27.502.800	2940	\$120.866.166	

2. Que EL HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 608 del 01 de Agosto de 2016, Observaciones: Contratación de especialistas necesarios, necesarios para el cubrimiento de las necesidades del departamento de medicina crítica y cuidado intensivo del Hospital Militar Central. Proceso con vigencias futuras 2017-2018, \$232.406.460 de valor apalancamiento 2016; 2.788.877.520 vigencia 2017 y \$1.436.272.200 vigencia 2018. Estudio previo tramitado por medio del oficio N° 19127 HOMIC-SUMD del 29 de junio de 2016 y alcance dado por Oficio N° 21851 HOMIC-SUMD del 29 de julio de 2016. Proceso avalado por Subdirectora Médica, Jefe unidad Médico Hospitalaria y Jefe Unidad Clínico Quirúrgica, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA (\$4.457.556.180)". 3. Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la

respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal DINÁMICA NET. 802 Gasto A Rubro 51 1 2 5 Recurso 20, Concepto "UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO", por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$232.406.460,00). SIIF No. 154416 de fecha 17 de Agosto de 2016, de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$7.334.112), VIGENCIA 2016. SIIF. AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS No.35616 de fecha 12 de Agosto de 2016. Posición de Catálogo del Gasto A 5-1- 1 Recurso 20 por concepto de COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, por valor de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$75.395.894.780,00), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.770.677), para la VIGENCIA 2017, expedido por la Jefe de Área de Presupuesto. 4. Que el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central (E) y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el 14 de Octubre de 2016, certificaron "Que el requerimiento por la señora Brigadier General, de la Subdirección Médica del Hospital Militar Central, supera la plante efectiva de personal existente, en lo que se refiere a Médicos Especialistas en Cirugía General, teniendo en cuenta que en la planta hay (07) Médicos Especialistas en Cirugía General, Médicos Especialistas en Anestesiología, teniendo en cuenta que en la planta solo hay (07) Médicos Especialistas en Anestesiología y no se puede suplir las necesidades de la Entidad, así mismo en lo que se refiere a Médicos Supra especialistas en Medicina Critica y Cuidado Intensivo y Médicos Especialistas en Neuroanestesiología, teniendo en cuenta que en la planta no hay Médicos con las supra especialidades mencionadas anteriormente y es por ello que no se pueden suplir las necesidades de la Entidad, tendientes a la óptima prestación del servicio(...)" 5. Que mediante Oficio No. 36027/DIGE.SUAD.UNTH de fecha 07 de Diciembre de 2016, el Jefe de la Unidad de Talento Humano certificó que la profesional YIRLEY ELENA LLINAS MEDINA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.045.667.890 de Barranquilla, cumple con el perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades. 6. Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por EL CONTRATISTA. 7. Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 los "(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)". 8. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones. Acta Ordinaria No. 330, Ponencia No.095, de fecha 23 de Diciembre de 2016, el Comité de adquisiciones

3

0

10

12

13

114

15

16

117

18

20

21

22

23

24

25

26

27

128

.29

44

, 6

8

9

12

15

[18

23

124

100

recomienda al Señor General (RA) Director General del Hospital Militar Central, aprobar la Invitación y Adjudicación de la Contratación Directa No.206 de 2016, a la Doctora YIRLEY ELENA LLINAS MEDINA., por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$45.104.789).

No	Nº PROCESO	NOMBRE DEL MEDICO	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2017	TOTAL
1	CD - 206	DRA. YIRLEY ELENA LLINAS MEDINA	\$ 7.334.112	\$ 37.770.677	\$ 45.104.789

9. Que mediante oficio No. 38090/DIGE-SUAD-UCLB-GECO de fecha 23 de Diciembre de 2016, el PD. Miguel Angel Obando Castillo, Grupo Gestión Contratos, envío a la Oficina Asesora Jurídica, la Carpeta Maestra con 75 folios, del proceso de Contratación Directa No.206/2016, para la contratación por Prestación de Servicios Profesionales de la Doctora YIRLEY ELENA LLINAS MEDINA, lo anterior para que se adelante la minuta y firma del respectivo contrato. 10. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN MÉDICO ESPECIALISTA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES ASISTENCIALES DE LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO NEUROCRITICO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES & ESPECIALES **DEL CONTRATISTA**. Dentro de las obligaciones pactadas en el objeto del Contrato, el proponente seleccionado en el proceso, se obligará especialmente entre otras a las siguientes: 1). Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1.995 del año 1999, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás normas que regulen la materia; por lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a elaborar una Historia Clínica que reúna las siguientes características: 1.1). COMPLETA. Esto es que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, diagnóstico, tratamiento y en general que se consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada a una persona. 1.2).COHERENTE. La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. EL CONTRATISTA debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. 1.3). EL CONTRATISTA acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcada dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. 1.4). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR. Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. EL CONTRATISTA debe concienciarse de tal actitud. 1.5). INCLUIR AUTORIZACIONES. Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra

6

10

112

13

11.4

15

16

117

18

20

21

22

23

24

25

26

127

128

129

anotación en ella, dentro de la historia clínica debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y autorización expresa del paciente. 1.6). FECHADA Y FIRMADA: Estos datos formales dan a la historia clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. 1.7). LEGIBLE. Es deber del EL CONTRATISTA revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda darse judicialmente a una Historia Clínica. 1.8). FORMATOS DE ATENCION: EL CONTRATISTA, a través de sus cooperados se compromete para con el HOSPITAL a diligenciar de manera integral el cien por ciento de los formatos establecidos y documentos diligenciables que soporten el proceso de atención y facturación al interior del HOSPITAL. 1.9. RESERVA: El CONTRATISTA se obliga para con el Hospital Militar Central a coadyuvar a mantener la reserva legal y ética de todo documento que integre la Historia Clínica de los Usuarios. 2). En caso de presentarse glosas definitivas por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizará el respectivo descuento a favor del HOSPITAL al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor del mismo incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. PARAGRAFO: Una vez comunicada sobre la Glosa definitiva el Hospital Militar se reservará el derecho de deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato; en el evento de que el CONTRATISTA no tuviese saldo a favor el HOSPITAL podrá hacer efectivo el riesgo amparado en la garantía única. 3). Suministrar los servicios durante el plazo de ejecución establecido. 4). Acatar las órdenes impartidas por el Supervisor del Contrato. 5). Obrará con lealtad y buena fe, evitando que se presenten dilaciones en la ejecución del contrato. 6). Podrá acudir a las autoridades para la protección de sus derechos. 7). Garantizará la calidad del objeto contratado. 8). No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar al Hospital Militar Central (ley 80 de 1993 artículo 5, numeral 5). 9). Formular unicamente los medicamentos, elementos o materiales contenidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 042/2005 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía, en el evento de no encontrarse incluidos en el POS se llenará el pleno de requisitos para la adquisición de los mismos; el no cumplimiento de éste será causal de imposición de multas o cláusula penal del presente contrato. 10). A utilizar y portar los uniformes reglamentarios establecidos por el Hospital Militar Central: blusa blanca, escudo del Hospital y carné de identificación. 11). Exigir a los pacientes que atienda, las hojas de remisión, debidamente diligenciadas y de igual forma dar respuesta a estas de acuerdo a lo ordenado en el sistema de referencia y contrarreferencia. 12). Participar en las actividades docentes e investigación programadas por el Hospital Militar Central. 13). Elaborar correctamente y diligenciar oportunamente los soportes exigidos para el trámite de la facturación. 14). Registrar en las historias clínicas de los pacientes todos los procedimientos que se realicen debidamente firmados y sellados, especificando la fecha y hora, dando así cumplimiento a las normas legales vigentes establecidas para el manejo de Historias Clínicas. 15). Utilizar, diligenciar correctamente y en forma completa los formatos establecidos por el Hospital para la formulación de medicamentos y ceñirse a las normas del Consejo Superior de Salud y elementos, autorización de exámenes de laboratorio e imágenes diagnósticas. 16). Utilizar los códigos internacionales de clasificación de

6

; 8

9

10

14

: 15

118

:20

121

23

enfermedades vigente (CIE10) y reportar las estadísticas e indicadores que sean requeridos por el Servicio de Urgencias. 17). Responder oportunamente las Glosas y solicitudes de aclaración respecto a la facturación que genere el contrato que se suscriba. 18). Entregar oportunamente los documentos solicitados por el Hospital, la Dirección General, la Subdirección Médica, la jefatura del departamento quirúrgico del Hospital Militar o la coordinación de Unidades de Cuidado Intensivo tales como: a). Indicadores de gestión definidos por la coordinación de la unidad de cuidado crítico neurológico. b) Indicadores de mortalidad. c) Certificados de Defunción. d) Documentos del SIVIGILA. e) Informes a la Secretaría de Salud y Red de Trasplantes. f) Libro de entrega de turno. g) Producción académica en forma de al menos una de las siguientes: I) Un artículo publicado a nivel nacional o internacional. II) Una presentación en congresos internacionales. III) Dos presentaciones en congresos nacionales. IV) Una guía de manejo de las patologías propias de la unidad de cuidado neurocrítico. 19). Deberá hacer uso de los recursos suministrados por el Hospital, para la realización de sus actividades médicas, como el sistema de diligenciamiento de Historias Clínica Dinámica Gerencial, en el cual deberán registrarse todas las historias clínicas de pacientes atendidos en el servicio. 20). El profesional que desarrolle el objeto del contrato, deberá presentar la póliza de Responsabilidad Civil Médica por una cuantía de 200 SMLMV, que ampare las actividades desarrolladas en virtud del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; deberá allegar anexo en el cual debe figurar expresamente como beneficiario adicional el Hospital Militar Central. Quien no allegue dicha garantía no podrá prestar servicios en el Hospital Militar Central, lo cual será verificado por el supervisor del contrato quien a su vez informará de dicho cumplimento al Área de Ejecución de la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos. 21). Colaborar en forma permanente con la Dirección del Hospital en la implementación de políticas que busquen garantizar la mejor calidad de atención de los pacientes quirúrgicos en concordancia con medidas de seguridad del paciente y optimizando de manera razonable los recursos del sistema y de la Institución. 22). Cumplir con las actividades administrativas y de facturación dispuestas por el Hospital y todas las que de ella se deriven para el buen funcionamiento de la Unidad de Cuidado Critico, de acuerdo con la normatividad vigente del Ministerio de Salud y de garantía de calidad en salud. 23). Garantizar la continuidad en forma permanente de los servicios médicoasistenciales celebrados con el Hospital Militar Central. 24). Presentar mensualmente los índices de productividad de las actividades ejecutadas y todos los requerimientos de ley correspondiente, para la correcta supervisión y facturación del contrato. 25). Efectuar de manera eficiente todas las funciones asignadas relacionadas con las actividades previamente descritas encargadas por la Jefatura de la Unidad de Cuidado Critico. 26). Asistir a las capacitaciones que sean propuestas por los Directivos del Hospital Militar con el fin de mantener actitud de mejora continua, como ejemplo las capacitaciones para optimizar el manejo del sistema dinámica gerencial. 27). Diligenciar completamente el consentimiento informado cuando se requiera. Recordar que es un acto médico que compete directamente al Especialista. 28). Cumplir con la política de humanización durante la prestación del servicio con un trato cordial para el paciente y su familia. 29). Las demás designadas en desarrollo del objeto contractual. PROHIBICIONES: 1) Hacer comentarios desobligantes que afecten la imagen institucional o estar incluso en discusiones de los consultorios o en áreas del Hospital con pacientes y/o personal de nuestro

112

113

14

16

17

18

20

21

22

23

24

25

26

establecimiento público. 2) Usar batas o uniformes no autorizados por el Hospital Militar Central. 3) Hacer o provocar aglomeraciones, discusiones en lugares comunes, ascensores y aun en lugares privados. 4) Retirar documentación clínica de pacientes tales como: la historia clínica, informes de laboratorio, placas radiográficas, etc. 5) Retirar equipos, material o instrumental de propiedad del hospital. 6) Realizar trabajos de investigación o presentar datos que hagan referencia al Hospital Militar Central sin autorización de la Subdirección de Docencia e Investigación y la Dirección del Hospital. CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión es por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$45.104.789). 1. Para la Vigencia de 2016 la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$7.334.112). 2. Para la Vigencia de 2017 la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.770.677), para un valor total de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$45.104.789). CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta al objeto contractual y las actividades que debe desarrollar el contratista, el valor de los honorarios a cancelar de acuerdo a las condiciones del mercado, EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión a favor de EL CONTRATISTA por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$45.104.789), los cuales serán cancelados mediante pagos mensuales en moneda legal colombiana dentro de los Treinta (30) días siguientes a la prestación efectiva del servicio, conforme a la cantidad de horas reportadas por el supervisor del contrato, sujeto a las siguientes consideraciones. PRECIOS DE

ITEM	DESCRIPCION E SERVIC	AÑO	MES	CANT. DE HORAS MENSUALES	VALOR HORA	VALOR MENSUAL (V/R HORA X CANT HORAS)	VARIACION PORCENTUAL VALOR HORA 2016-2017	
		Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión para el pubrimiento de as necesidades istenciales de la Unidad de uidado Intensivo lerurocritico del Hospital Militar Central	2016	DIC	72	\$ 76.397	\$ 7.334.112	
Profi de ges				Ene	120	\$ 78.689	\$ 9.442.669	3%
	de apoyo a la gestión para el cubrimiento de las necesidades asistenciales de la			Feb	48	\$ 78.689	\$ 3.777.068	
1			LLINAS 2017	Marzo	84	\$ 78.689	\$ 6.609.868	
Nerurocritico o Hospital Milita	Cuidado Intensivo Nerurocritico del Hospital Militar			Abril	96	\$ 78.689	\$ 7.554.135	
	Central		Mayo	60	\$ 78.689	\$ 4.721.335		
				Junio	72	\$ 78.689	\$ 5.665.602	
				TOTAL			\$ 45.104.789	

Previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: **a).** Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato. **b).** Cuenta de cobro debidamente diligenciada de acuerdo al formato correspondiente. **c).** Certificado de pago del sistema de

1.7 10₀

16

17

. 8

. 9

:10

12

13

15

17

.19

:20

,22

123

24

.25

seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) d). NOTA: Los eventos se acumularan y liquidaran en periodos mensuales. PARAGRAFO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la CUENTA DE AHORROS (DAMAS) N°000400065439 del BANCO DAVIVIENDA cuyo titular es YIRLEY ELENA LLINAS MEDINA, la cual fue aportada por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del Certificados de Disponibilidad Presupuestal DINÁMICA NET. 802 Gasto A Rubro 51 1 2 5 Recurso 20, Concepto "UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO", por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$232.406.460,00). SIIF No. 154416 de fecha 17 de Agosto de 2016, de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$7.334.112), VIGENCIA 2016. SIIF. AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS No.35616 de fecha 12 de Agosto de 2016. Posición de Catálogo del Gasto A 5-1- 1 Recurso 20 por concepto de COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, por valor de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$75.395.894.780,00), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.770.677), para la VIGENCIA 2017, expedido por la Jefe de Área de Presupuesto. Que EL HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 608 del 01 de Agosto de 2016, Observaciones: Contratación de especialistas necesarios, necesarios para el cubrimiento de las necesidades del departamento de medicina crítica y cuidado intensivo del Hospital Militar Central. Proceso con vigencias futuras 2017-2018, \$232.406.460 de valor apalancamiento 2016; 2.788.877.520 vigencia 2017 y \$1.436.272.200 vigencia 2018. Estudio previo tramitado por medio del oficio N° 19127 HOMIC-SUMD del 29 de junio de 2016 y alcance dado por Oficio N° 21851 HOMIC-SUMD del 29 de julio de 2016. Proceso avalado por Subdirectora Médica, Jefe unidad Médico Hospitalaria y Jefe Unidad Clínico Quirúrgica, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA (\$4.457.556.180)". CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El término de ejecución será hasta el 30 DE JUNIO DE 2017 y/o hasta agotar presupuesto, contrato a partir de la fecha de perfeccionamiento y ejecución del contrato. LUGAR: En las instalaciones del Hospital Militar Central, ubicada en la transversal 3ª. No. 49-00 en la Ciudad de Bogotá. CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión tendrá una vigencia igual al termino de ejecución y Seis (6) meses más. Este término adicional será solo con fines de liquidación del contrato y de sanciones al contratista en el evento que sea procedente. CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 8.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la contratación. 8.2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 8.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. 8.4. Verificar las actividades ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 8.5. Verificar que EL CONTRATISTA pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en

6

2

11

12

13

114

15

16

17

18

19

120

21

22

23

24

25

26

27

128

429

salud, pensiones y riesgos laborales. CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: 9.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 9.2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 9.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en el JEFE UNIDAD DE CUIDADO CRITICO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES del HOSPITAL, quien cumplirá con las siguientes funciones: 10.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. 10.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.3. Rendir mensualmente informes al Director General del Hospital Militar Central, sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 10.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.5. Verificar que EL CONTRATISTA efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. 10.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

, 8

19

110

12

:13

114

. 5

1.6

:18

,20

122

23

TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por EL HOSPITAL, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, por un valor asegurado equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO, por un valor asegurado equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. En la póliza debe constar. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora En la póliza deberá PARÁGRAFO TERCERO. renuncia al beneficio de excusión. expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al

8

12

15

17

18

21

23

24

25

26

27

28

29

30

31

representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente a los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y ARL), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de Incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-<u>DEBIDO PROCESO</u>: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD: El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el

6

7

8

9

110

111

12

113

14

115

17

18

19

20

21

22

23

25

26

27

28

29

30

3.5

32

33

34

CONTRATO Nº

Pág. 12 de 12

3.

artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. CLÁUSULA VIGÉSIMA, CESIÓN: En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO LEGAL: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª Nº 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3040-3042, para EL HOSPITAL y CARRERA 69D No. 25-50 APTO 110 Bogotá D.C. Teléfono: 3107858446, para EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: a) Estudios Previo b) Oferta de Servicios c) Certificado de experiencia e idoneidad y demás documentos que forman parte del presente contrato y se anexan al mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA, REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). Constitución de las Pólizas de garantía por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se actuaciones. Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los 2 9 DIC 2016

POR EL HOSPITAL

(RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO MAYOR GENERAL

Director General

HOSPITAL MICHTAR CENTRAL

Revisó

CORONEL RAUL MEDINA VALENZUELA

Subdirector Administrativo

DR. LUIS ENRIQUE AREVALO Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones & Bienes Activos

DR. DIEGO RODRIGUEZ GARZÓN Abogade Área Verificación Jurídica Contractuai OFAJ POR EL CONTRATISTA

YIRLEY ELENA LLINAS MEDINA C.C. No. 1045667890 de Barranquilla

DR-MIGUEL ANGEL TOVAR Jefe Oficina Asesora Juridica (E)

DR. OSCAR ME SA MESA

Abogado A le la Dirección General

SMSM RICARDO URIBE

Unidad de Cuidado Critico - Supervisor

gso enclusedo del <mark>Aospital</mark> militar Central